



ORD.: 5491 03-12-2025

**ANT.:** Solicitud de Transparencia N° AP007T0004491.

**MAT.:** Comunica denegación de entrega de la información por motivos que indica.

**A:** SRES. EGIS GIRASOL LTDA.

**DE:** PABLO DAPONTE VÁSQUEZ

**ENCARGADO LEY DE TRANSPARENCIA SERVIU METROPOLITANO**

Junto con saludar, le comunico que hemos recibido en este Servicio, la solicitud de acceso a la información pública del antecedente, formulada al amparo de la Ley de Transparencia N° 20.285, del siguiente tenor: ***“Solicita copia de correo electrónico de fecha 21.08.2025, de encargado Equipo de Vivienda de Vivienda Existente, Depto. de Estudios, SERVIU RM. Observaciones: se necesita el argumento que dio jefatura de departamento de Estudios, para corregir montos de subsidios asignado en la resolución 1061 del 01/08/2025”.***

Ahora bien, en virtud de lo solicitado y lo dispuesto en los artículos 10 y siguientes de dicho cuerpo legal, en especial, su artículo 21, cumpla con informarle que como Institución tenemos especial consideración a los principios de publicidad y transparencia contenidas en la Ley 20.285 “Sobre acceso a la información pública”, de la función que desempeñamos, y es en ese sentido, entendemos que ellos dan cuenta del derecho de acceso a la información como una posición preferente respecto de otros derechos fundamentales, por lo tanto, siempre estamos prestos a otorgar la información que se nos solicita, cuando la misma se ajuste al marco normativo que la regula.

No obstante lo dicho, en este caso, lamentablemente no podemos proceder a la entrega de la información solicitada, por la siguiente causal legal, que se detalla a continuación:

**Causal de afectación del debido cumplimiento de las funciones de SERVIU Metropolitano, en relación a antecedentes previos a la adopción de una resolución.**

La causal señalada, se encuentra establecida en el artículo 21, N° 1, b) de los dispuesto en la Ley 20.285: “(...) Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido(...) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas (...).”

La aplicación de la norma antes transcrita, tiene dos dimensiones: la primera de ellas, dice relación con el “*debido cumplimiento de las funciones del órgano*”, la cual es una causal de naturaleza genérica. En el presente caso, la aplicación de esta causal no tiene que ver con el contenido del correo, sino con la pertinencia de hacer públicas una o más comunicaciones internas del Servicio, entre funcionarios públicos, que no tienen injerencia directa en las Resoluciones que emanan de este Servicio, salvo casos muy excepcionales (lo cual no es el caso en esta solicitud, como se explicará más adelante). En efecto, todas las decisiones y consideraciones, son expresadas de manera pública a través de las Resoluciones, sean Exentas o con Toma de Razón, y en ellas se contienen los fundamentos y otras consideraciones legales y de hecho, aplicables a cada caso en particular.

Ahora bien, lo relatado en las últimas líneas precedentes, tiene directa relación con la segunda dimensión de la causal invocada, esto es, “*antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas*”. En este caso, como usted bien lo expresa en su solicitud, el correo solicitado sirve de base para adoptar resoluciones en relación a la Resolución Exenta N° 1061 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, con el fin de ajustar los lineamientos entregados por el MINVU, en uso de sus facultades. Dado que las definiciones no han sido totalmente afinadas (es más, la propia Res. Ex. mencionada contempla en su resuelvo 12., contempla un procedimiento de apelación para las propias EGIS), el correo que usted solicita, cabe dentro de la causal de la letra b) del artículo 21, habida consideración de que, como se expresó, no se han afinado completamente las definiciones en relación a lo instruido por la Res. Ex. N° 1061 del MINVU.

Finalmente, cumplimos con señalarle a usted, **respecto del fondo del asunto**, es decir, los montos de subsidios, consultado el Departamento de Estudios, se informa que estos montos serán nuevamente evaluados y analizados en coordinación con la Subdirección de Operaciones Habitacionales, por lo tanto, la información que contiene el correo que usted solicita, **pasará a estar caducada.**



Se le recomienda ponerse en contacto directo con el SERVIU Metropolitano, para coordinar cualquier información que usted necesite en tanto sea pública, o en relación directa con los subsidios y proyectos a su cargo.

Para finalizar, se indica que usted puede acudir de la presente respuesta ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la misma, solicitando su amparo al derecho de acceso a la información de conformidad al artículo 24 de la Ley 20.285.



**PABLO DAPONTE VÁSQUEZ**  
**ENCARGADO LEY DE TRANSPARENCIA SERVIU METROPOLITANO**  
**POR ORDEN DEL DIRECTOR, SEGÚN RES. EX N° 60 DE 13/01/2025**

**Distribución**

- Destinatario – Dirección - Contraloría Interna - Oficina de Partes